

«Derivados Industriales, S. A.» (DISA), fabricación de fieltros, guatas y filtros, expediente número 62.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18164 ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que al final se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. F. beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Sociedad Cooperativa Quesera y Agrícola de la Mancha (COQUEYA), para la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Villarrobledo (Albacete).

«Nuprosa, S. A.», ampliación de la industria láctea que posee en Utebo (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18165 CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de marzo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 18268, segunda columna, párrafo primero de la Orden, línea quinta, donde dice: «Decreto 2853/1967, de 8 de septiembre...», debe decir: «Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre...».

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18166 RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la cancelación del asiento registral que con el número 21.444 aparece a nombre de don Serafin Carrasquet Garcia, de un aprovechamiento de aguas para riegos en término municipal de Sueca (Valencia).

La Comisaría de Aguas del Júcar, en 19 de noviembre de 1976, ha procedido a efectuar una inspección sobre el terreno al efecto de comprobar la situación y características del aprovechamiento en cuestión, informando que no aparece el aprovechamiento y que hechas las averiguaciones pertinentes ante el Ayuntamiento y Hermandad de Labradores, nadie conoce dato alguno sobre el usuario ni sobre el aprovechamiento.

A la vista de las actuaciones practicadas, el Comisario Jefe de Aguas eleva el expediente a esta Dirección General, proponiendo la cancelación del asiento registral, y

Esta Dirección General ha resuelto cancelar el asiento registral que con el número 21.444, tomo II, folio 110 del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, aparece a nombre de don Serafin Carrasquet Garcia, en término municipal de Sueca (Valencia), cancelación que deberá practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes, desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

18167 RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para instalar tubería en tramo arroyo de Las Cañas, para abastecimiento de agua potable a la urbanización «Marbesa», a favor de la Comunidad de Propietarios de dicha urbanización.

La Comunidad de Propietarios de la urbanización «Marbesa» ha solicitado autorización para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo Las Cañas, en término municipal de Marbella (Málaga), para transportar agua para el abastecimiento de agua potable a la urbanización «Marbesa», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar la solicitud presentada por don Ricardo Blázquez García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la urbanización «Marbesa», para instalar una tubería a lo largo de un tramo del arroyo de Las Cañas, en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000823 de septiembre de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 130.291,23 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras a estas condiciones se terminará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Comunidad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la Comunidad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemática-